

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DEL COACYLE DE
"ARQUITECTOS POR LA SOSTENIBILIDAD"

(APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 15.12.05)

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DEL COACYLE DE
"ARQUITECTOS POR LA SOSTENIBILIDAD"

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I.- GENERALIDADES

- Art. 1.- Naturaleza y denominación.
- Art. 2.- Ámbito territorial.
- Art. 3.- Domicilio.
- Art. 4.- Duración.

TÍTULO II.- FINES Y FUNCIONES.

- Art. 5.- Fines.
- Art. 6.- Funciones.

TÍTULO III.- CONSTITUCIÓN, MIEMBROS E INCORPORACIONES.

- Art. 7.- Constitución de la agrupación.
- Art. 8.- Miembros.
- Art. 9.- Incorporaciones.
- Art. 10.- Exclusiones.
- Art. 11.- Derechos.
- Art. 12.- Obligaciones.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- Art. 13.- Órganos de Gobierno.
- Art. 14.- Asamblea General.
- Art. 15.- Acuerdos de la Asamblea General.
- Art. 16.- Junta Directiva.
- Art. 17.- Funcionamiento de la Junta Directiva.
- Art. 18.- Las Secciones Territoriales.
- Art. 19.- De los Cargos.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

- Art. 20.- Recursos económicos de la Agrupación.
- Art. 21.- La gestión económica.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN JURÍDICO.

- Art. 22.- Régimen de los acuerdos.

DISPOSICIONES FINALES.

- Primera.- La Comisión Gestora.
- Segunda.- Periodo Constituyente.

TÍTULO I.- GENERALIDADES.

Art. 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

La "Agrupación de Arquitectos por la Sostenibilidad" es una Agrupación de Arquitectos vinculada al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (en adelante COACYLE) que se constituye dentro del marco de los vigentes Reglamentos colegiales, a los que se somete.

Art. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La "Agrupación de Arquitectos por la Sostenibilidad" desarrollará su actividad en el ámbito del COACYLE, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar dicho ámbito al territorio de toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León, si así lo acuerdan los órganos competentes de los dos Colegios de Arquitectos existentes dentro de la Comunidad.

Art. 3.- DOMICILIO.

La "Agrupación de Arquitectos por la Sostenibilidad" tendrá su domicilio en la sede de los órganos centrales del COACYLE.

Art. 4.- DURACIÓN.

1. La duración de la Agrupación será indefinida.
2. En el caso de que por cualquier circunstancia la cifra de inscritos descienda de los 20 exigibles, la Junta de Gobierno del COACYLE podrá acordar su disolución si se mantuviera esa situación por un año.
3. Se exceptúa el periodo transitorio de creación de la Agrupación, durante el cual se estará a lo establecido en la disposición final segunda.

TÍTULO II.- FINES Y FUNCIONES.

Art. 5.- FINES.

Se establecen como fines generales de la Agrupación:

- a) Promover la difusión, conocimiento y formación de los arquitectos dentro del campo y conceptos de la arquitectura y el urbanismo sostenibles, y desarrollar la formación y el espíritu de participación de los Arquitectos en este campo.
- b) Propiciar iniciativas y actividades para la difusión, promoción e información de la arquitectura y el urbanismo sostenibles en el ámbito del COACYLE, así como dar a conocer la posible utilización de la arquitectura y el urbanismo sostenibles como elemento de calidad del diseño y ejecución de la arquitectura.
- c) Recopilar, elaborar, difundir, poner a disposición y proporcionar información y documentación sobre la arquitectura, el urbanismo y construcción sostenibles en el ámbito del COACYLE

- d) Propiciar la introducción de criterios de sostenibilidad en la actuación de las administraciones públicas y el sector privado.
- e) Realizar el seguimiento, entendimiento y actualización de los avances y progresos relacionados con la arquitectura y el urbanismo sostenibles a nivel de España, la U.E. e internacional.
- f) Fijar vínculos con los órganos académicos competentes para lograr una colaboración que establezcan las relaciones que procedan entre práctica profesional y programas de enseñanza e investigación.
- g) Actuar ante las distintas Administraciones Públicas para lograr la participación de la "Agrupación de Arquitectos por la Sostenibilidad" allí donde sea necesaria.
- h) Establecer contactos con asociaciones similares de Arquitectos y otras profesiones, nacionales o extranjeras, para enriquecer el entendimiento de la arquitectura y el urbanismo sostenibles y hacer oír la voz de la Agrupación.
- i) Representar los intereses generales de los arquitectos de la "Agrupación de Arquitectos por la Sostenibilidad" frente a los Órganos de Gobierno del COACYLE y ante terceros cuando el COACYLE delegue en la Agrupación.
- j) Coordinar las actividades de los Agrupados.
- k) Facilitar los medios para la formación de los Arquitectos propiciando la incorporación de los mismos a la Agrupación.

Art. 6.- FUNCIONES.

Son funciones principales de la Agrupación:

- a) Canalizar la representación de los Arquitectos de la "Agrupación de Arquitectos por la Sostenibilidad" ante las demás Organizaciones de Arquitectura y Urbanismo Sostenibles del Estado si las hubiere y, mediante ellas, ante las organizaciones europeas e internacionales.
- b) Organizar y gestionar seminarios, cursos monográficos, jornadas y, en general, toda clase de actividades para fomentar la formación permanente de los Arquitectos.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno del COACYLE las propuestas de acuerdo y/o actuaciones más convenientes para el desarrollo de su actividad.
- d) Representar al COACYLE ante la Administración Pública, cuando la Junta de Gobierno delegue en ella, en temas relativos a la arquitectura y urbanismo sostenibles; Concursos de ejecución, méritos, ideas; así como de la información previa sobre las bases de los citados concursos.
- e) Representar a la Agrupación ante los Órganos de Gobierno del COACYLE en la forma en que reglamentariamente se determine.
- f) Cualquier otra concurrente con los fines expuestos en el art. 5.

TÍTULO III.- CONSTITUCIÓN, MIEMBROS E INCORPORACIONES.

Art. 7.- CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

1.- Se exigirá un mínimo de 20 miembros para poder constituir la Agrupación, con representación en las cinco provincias que integran el ámbito del COACYLE.

2.- La Agrupación se constituirá en Secciones Territoriales, una por cada Demarcación del COACYLE, aplicando análogos fines y funciones. Para poder constituirse dichas Secciones deberán existir al menos 3 miembros inscritos pertenecientes a la misma.

3.- La pertenencia a la Agrupación no implica competencia excluyente del asociado sobre el no asociado en materia propia de la Agrupación, sino el mérito derivado de la actuación pública y social de la misma.

Art. 8.- MIEMBROS.

Podrán ser miembros de la Agrupación todos los Arquitectos que deseando formar parte, cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser Arquitecto Colegiado en le COACYLE.
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con respecto al COACYLE.
- c) Cualquier otro requisito que establezca la Junta de Gobierno del COACYLE coherente con los fines y funciones de la Agrupación.

Art. 9.- INCORPORACIONES.

1.- La incorporación a la Agrupación requiere la previa solicitud por escrito del Arquitecto, que se resolverá en el término máximo de tres meses por la Asamblea de cada demarcación, y solo podrá denegarse por incumplimiento de los requisitos del art. 8.

2.- Todas las altas y bajas de la Agrupación deberán serán comunicadas a la Secretaría del colegio, quien dará cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno.

3.- En cada una de las demarcaciones provinciales del COACYLE se dispondrá de una lista abierta para las solicitudes de incorporación voluntaria de los colegiados que deseen pertenecer a la Agrupación.

Art. 10.- EXCLUSIONES.

La condición de miembro de la "Agrupación de Arquitectos por la Sostenibilidad" se perderá por las causas siguientes:

- a) Inexistencia sobrevenida de alguno de los requisitos señalados en los presentes Reglamentos.

- b) Baja voluntaria.
- c) Falta de pago de las correspondientes aportaciones económicas.

Art. 11.- DERECHOS.

Son derechos de los miembros de la Agrupación:

- a) Dirigir a la Junta Directiva propuestas para ser incluidas en el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias.
- b) Hacer uso de los servicios que establezca la Agrupación.
- c) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de acuerdo con esta normativa.
- e) Participar en las actividades de la Agrupación.
- f) Ser informado de la marcha económica de la Agrupación.

Art. 12.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los miembros de la Agrupación:

- a) Cumplir las Normas de estos Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la Agrupación.
- b) Cumplir con las obligaciones económicas de la Agrupación.
- c) Desarrollar correctamente los cometidos del cargo que, en su caso, ocupe en la Junta Directiva.
- d) Prestar ayuda o colaboración personal en la medida de sus posibilidades en el programa de actividades y/o trabajos que le sean encomendados por medio de la Agrupación.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 13.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los Órganos Rectores de la Agrupación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Las Secciones Territoriales.

Art. 14.- LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Agrupación, con derecho a voz y voto. Cada miembro podrá delegar el voto en otro miembro sin que se admita más de dos delegaciones en la misma persona.

2.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el presupuesto y la liquidación anual.
- b) Proponer a la Asamblea General del COACYLE, a través de la Junta de Gobierno la modificación de los presentes Reglamentos.
- c) Acordar el cese de la Junta Directiva, o de alguno de sus miembros, en caso de prosperar la moción de censura, que deberá de haber sido previamente anunciada.
- d) Todas aquellas materias que afectando al funcionamiento de la Agrupación no sean atribuidas expresamente a la Junta Directiva o a sus miembros y sean incluidas en el orden del día.

3.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, previamente a la Asamblea General del COACYLE. Será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por la Junta Directiva, y en último caso podrá ser convocada por el COACYLE.

Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien le sustituya y su celebración se comunicará a los miembros al menos diez días antes de la fecha de celebración, con la inclusión del Orden del Día de los temas a tratar.

4.- El orden del día contendrá, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Aprobación del presupuesto y cierre del ejercicio anterior.
- c) Determinación de los recursos económicos y fijación de cuotas.
- d) Propuesta de actividades.
- e) Renovación de los cargos de la Junta Directiva conforme a los criterios de estos Reglamentos.
- f) Otros asuntos que se consideren oportunos.
- g) Ruegos y preguntas.

5.- Podrán celebrar sesiones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva, o cuando lo solicite el 20% de los miembros y nunca menos de diez. La convocatoria realizada en la forma reglamentaria deberá contener el Orden del Día de los puntos a tratar.

6.- La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con mayoría simple de miembros, y media hora más tarde, con cualquier número de miembros.

Art. 15.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de sus miembros presentes, con la precisión que a continuación se señala, cuando se trate de la propuesta de modificación de los Reglamentos de la Agrupación.

2.- En estos supuestos, en una previa reunión de la Asamblea, tendrá que haberse acordado la toma en consideración del tema, pudiendo procederse a su votación en la reunión siguiente previa incorporación en el Orden del Día de la convocatoria.

3.- El acuerdo de disolución de la Agrupación deberá ser adoptado con la aprobación de dos tercios de los asistentes, siempre que estos representen, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de la Agrupación.

4.- Los acuerdos de modificación de los Reglamentos de la Agrupación y de disolución de esta, serán adoptados como propuesta a la Asamblea General del Colegio.

Art. 16.- LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno de la Agrupación. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Ejecutar el presupuesto.
- c) Administrar los fondos de la Agrupación.
- d) Proponer los acuerdos a someter a la Asamblea General.
- e) Mantener informados a los agrupados de cuantas cuestiones afecten al colectivo.
- f) Resolver razonadamente lo procedente sobre la aceptación o denegación de las solicitudes presentadas.
- g) Cuantas otras cuestiones le correspondan en virtud de la aplicación de estos Reglamentos y de sus modificaciones.

2.- La Junta directiva estará compuesta por un máximo de ocho miembros, de los cuales habrá preferiblemente uno por cada una de las cinco Demarcaciones del COACYLE, residente en cada una de ellas y elegido por cada Demarcación. Constará además de un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. La Junta Directiva estará formada por:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Tesorero
- 5 Vocales.

El Secretario será elegido entre los cinco vocales.

3.- La duración de los cargos será de tres años y podrán ser objeto de reelección por idéntico periodo.

4.- La Junta Directiva celebrará reunión como mínimo una vez cada seis meses y los acuerdos serán tomados por mayoría de los miembros asistentes, que deberán ser documentados en libro de actas, redactado al efecto por el secretario, siendo sometidos al visto bueno del presidente, previa aprobación por la propia Junta Directiva.

5.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia a la Junta de, al menos, tres de sus miembros. Todos los acuerdos serán remitidos, para su conocimiento, a la Junta de Gobierno del COACYLE.

Art. 17.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva ejerce de manera colegiada la dirección permanente de la Agrupación, sin más limitaciones que las determinadas por los presentes Reglamentos y por los Acuerdos de la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva, por razones de operatividad, podrá delegar puntualmente parte de sus funciones en el Presidente o en alguno de sus miembros, previo acuerdo expreso del que se dará cuenta a la Asamblea General de la Agrupación.

Art. 18.- LAS SECCIONES TERRITORIALES.

1.- Podrán constituirse Secciones Territoriales en cada uno de los ámbitos correspondientes a las Demarcaciones Colegiales, siempre que cuenten con 3 o más miembros inscritos.

2.- Las Secciones funcionarán con autonomía propia de manera tal que desarrollen sus actividades de forma paralela y complementaria con el conjunto de la Agrupación.

3.- Cada Sección Territorial designará por elección a sus representantes, entre uno y dos, siendo el primero más votado el representante de la Sección en la Junta Directiva y siendo el segundo suplente del anterior.

Art. 19.- DE LOS CARGOS.

1.- Serán funciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Representar a la Agrupación ante el Colegio en todos aquellos casos para los que fuere requerida la representación de la Agrupación.
- c) Ordenar el pago y rendir cuentas de la utilización de los fondos de la Agrupación ante su Asamblea General y ante el Colegio.

2.- Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Representar y sustituir las funciones del Presidente en ausencia de éste.

b) Este cargo conlleva la condición de Tesorero ante la ausencia de éste o en el supuesto de delegación expresa de funciones.

3.- Serán funciones del Secretario:

a) Ocuparse de la Administración de la Agrupación.

b) Redactar las actas de las sesiones y encargarse de los libros correspondientes.

c) Expedir certificados, con el Visto Bueno del Presidente.

d) Dar cuenta a la Secretaría del COACYLE de las sesiones y órdenes de día de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de los acuerdos tomados.

4.- El Tesorero tendrá a su cargo:

a) La preparación del presupuesto y de la liquidación.

b) La proposición e intervención de pagos.

c) La contabilidad de la Agrupación. Todo ello en coordinación y de acuerdo con el Tesorero del COACYLE.

5.- Los cargos de las Juntas Directivas no serán retribuidos. No obstante, podrán percibir dietas de asistencia y cobrar los gastos de locomoción y traslado.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 20.- RECURSOS ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN.

1.- La Agrupación carece de patrimonio fundacional.

2.- La Agrupación tendrá su propio presupuesto de ingresos y gastos que será nivelado. El presupuesto deberá ser aprobado, así como la liquidación, por la Junta de gobierno del COACYLE, a propuesta de la Junta Directiva de la Agrupación.

3.- Los recursos económicos de la Agrupación provendrán de:

a) Las aportaciones del COACYLE a cargo del Presupuestos General.

b) Las subvenciones y donativos que puedan percibir.

c) Los derechos que se establezcan por cursillos, conferencias y otras actividades.

d) Los ingresos por publicaciones.

e) Las cuotas de sus miembros.

Art. 21.- LA GESTIÓN ECONÓMICA.

1.- La gestión económica de la Agrupación se regirá por un presupuesto anual que se liquidará de forma análoga a los presupuestos colegiales.

2.- La administración de los fondos de la Agrupación se llevará por la Junta directiva y estará sometida a la correspondiente intervención del colegio y de los Arquitectos Agrupados.

3.- Anualmente se dará conocimiento a la Asamblea General del estado de cuentas, ingresos y gastos, y tras su aprobación inicial por parte de aquella, será remitido a la Junta de gobierno del COACYLE para su aprobación definitiva.

4.- Los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación responderán solidariamente frente al colegio de cualquier quebranto que origine al patrimonio del Colegio con su actuación o las actividades que organicen.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Art. 22.- RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Agrupación, podrán ser impugnados directamente mediante el recurso de alzada ante la Junta de gobierno del COACYLE.

La Junta de Gobierno podrá, además, dejar sin efecto de oficio cualquier acuerdo de los órganos de la Agrupación si considera que es contrario a derecho o perjudica gravemente los intereses del Colegio o de los Colegiados.

2.- Para todas las materias no previstas expresamente en estos Reglamentos, serán aplicables con carácter subsidiario los Reglamentos y disposiciones generales del COACYLE.

3.- Todas las cuestiones que se susciten respecto de la aplicación e interpretación de estos Reglamentos, serán resueltas por la Junta Directiva de la Agrupación.

4.- La Junta de Gobierno del COACYLE podrá proponer ante la Asamblea General del mismo las modificaciones de los Reglamentos que estime necesarias e, incluso, la disolución de la Agrupación cuando las actuaciones de la misma se separen claramente de los objetivos constituyentes de la Agrupación o cuando de sus acciones se deriven perjuicios para el colectivo de Arquitectos del COACYLE.

Cautelarmente, hasta que se pronuncie la Asamblea General acerca de la disolución, la Junta de Gobierno podrá suspender las actividades de la Agrupación si existen causas graves y urgentes que lo justifiquen.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- LA COMISIÓN GESTORA.

1.- Se constituye una Comisión Gestora con carácter de Junta Directiva provisional, hasta la celebración de las correspondientes elecciones. Esta Comisión estará constituida por tres vocales designados por la Asamblea General del COACYLE, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2.- Actuará como Presidente provisional el vocal nombrado al efecto por la Junta de Gobierno y como Tesorero y Secretario los vocales que resulten elegidos entre ellos.

Segunda.- PERIODO CONSTITUYENTE.

1.- Las primeras elecciones para formar la Junta Directiva se celebrarán en el término máximo de seis meses a partir de la aprobación definitiva de los presentes Reglamentos y serán convocadas por la Junta de Gobierno del COACYLE.

2.- Mientras tanto la Junta Directiva provisional emprenderá las actuaciones para informar a todos los colegiados de los fines y características de la Agrupación, e invitarles a formar parte de ella.

3.- A los efectos de lo previsto en el art. 4.3 de estos Reglamentos, se establece un periodo constituyente de dos años, a partir del cual será de aplicación lo preceptuado en el art. 4.2 respecto a la disolución de la Agrupación por la ausencia de interesados en su funcionamiento.

4.- Hasta el momento de la celebración de las primeras elecciones, la Junta Directiva provisional asumirá las obligaciones que corresponden al órgano de gobierno de la Agrupación.